



**REGLAMENTO DE CURADORES  
PROCESALES  
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA – SUR**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por finalidad regular el proceso de evaluación, selección e inscripción de los profesionales en el Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de Lima - Sur, la organización y funciones del mencionado Registro de los Abogados que estarán adscritos y ejercerán el cargo de Curadores Procesales en la Corte Superior de Lima Sur.

**Artículo 2.-** El Curador Procesal es todo abogado(a) hábil y activo, con más de dos años (2) de incorporado al Colegio de Abogados de Lima - Sur e inscrito en la nómina aprobada por el Colegio de Abogados de Lima - Sur. Su designación se realiza por el Juez a pedido del interesado, de la nómina que el Colegio de Abogados de Lima – Sur remite a las Cortes Superiores del Departamento de Lima - Sur, conforme a lo dispuesto en el artículo 61° del Código Procesal Civil.

## **TITULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CURADORES PROCESALES**

**Artículo 3.-** El Registro de Curadores Procesales, se encuentra a cargo del Decano (a) del Colegio de Abogados de Lima - Sur, quien dispondrá que se constituya una base de datos que cuente con información específica y actualizada de los profesionales seleccionados.

**Artículo 4.-** El Registro de Curadores Procesales contiene información clasificada por orden alfabético, especialidades, experiencia y otros. Asimismo, se anotarán en el Registro los méritos de los profesionales o especialistas inscritos, así como las sanciones que les fueran impuestas.

## **TITULO III**

### **DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES**

**Artículo 5.-** La autoridad responsable de conducir el presente proceso de Evaluación y selección de Curadores Procesales, es el Decano (a) del Colegio de Abogados de Lima - Sur. Para el cumplimiento de su función podrá asistirse de los Profesionales en Derecho y/o personal administrativo necesario.

**Artículo 6.-** El Abogado aspirante a Curador Procesal presentará anualmente los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano(a) del Colegio de Abogados de Lima - Sur.
- b) Currículum Vitae documentado, que acredite experiencia mínima de dos (2) años.
- c) Constancia de habilidad actualizada
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Curador Procesal.
- e) Copia simple del Carné del Cal-Sur y copia del D.N.I.
- f) Constancia de no haber sido sancionado por el Cal- Sur.

**Artículo 7.-** La nómina de los Abogados aspirantes a Curadores Procesales será remitida por el Colegio a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima - Sur.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**

**Artículo 8.-**El proceso de evaluación y selección de los profesionales propuestos, consta de tres etapas sucesivas y excluyentes: evaluación curricular, evaluación de conocimientos y entrevista personal.

## **CAPITULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR**

**Artículo 9.-** La evaluación curricular, a cargo del Colegio de Abogados de Lima Sur, es la etapa a través de la cual se analiza y califica la formación académica, experiencia e idoneidad moral y ética del postulante.

**Artículo 10.-** La relación de los profesionales que presenten su solicitud para acceder a la nómina de curadores procesales será publicada por el Colegio de Abogados de Lima Sur en la Página web del Cal – Sur y el Facebook oficial del Ilustre Colegio de Abogados de Lima – Sur.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

**Artículo 11.-** La evaluación de conocimientos estará a cargo de la Oficina de Decanato, a través del Decano(a) y/o los profesionales que este designe. La evaluación tiene por finalidad comprobar técnicamente los conocimientos que los califiquen como expertos en las materias propuestas y las aptitudes de razonamiento necesarias para desempeñarse como Curadores Procesales.

**Artículo 12.-** La Oficina de Decanato, cuando lo crea conveniente, programará Cursos de Especialización para acceder a la nómina de curadores procesales del Colegio de Abogados de Lima - Sur

**Artículo 13.-** Los abogados que aprueben la etapa de evaluación de conocimientos pasarán a la última etapa de entrevista personal.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA ENTREVISTA PERSONAL**

**Artículo 14.-** La entrevista personal es la última etapa de la evaluación y selección.

**Artículo 15.-** La entrevista personal tiene por objeto evaluar la vocación, visión, personalidad y conducta moral idónea de los postulantes para ejercer la función de Curador Procesal. Esta etapa está a cargo el Decano (a) o los profesionales que este designe.

### **DE LA APROBACIÓN DE RESULTADOS E INSCRIPCIÓN**

**Artículo 16.-** El Decano, por resolución administrativa es el encargado de aprobar la nómina de profesionales a ser inscritos en el Registro de Curadores Procesales.

**Artículo 17.-** La Resolución Administrativa deberá publicarse en el La Página Web del Cal– Sur y el Facebook oficial del Ilustre Colegio de abogados de Lima Sur.

**TITULO IV**  
**DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES**

**Artículo 18.-** Los honorarios profesionales serán fijados por el Juez respectivo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 19.-** Los honorarios profesionales son cubiertos íntegramente por el perdedor, si no fuera auxiliado.

**TITULO V**  
**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 20.-** Son obligaciones de los Abogados inscritos en la Nómina de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de Lima Sur, inscritos en el Registro de Curadores Procesales, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno del Poder Judicial;
- b) Apersonarse al proceso dentro del plazo que fije la Presidencia de la Corte Superior de justicia de Lima – Sur u el órgano jurisdiccional, señalando domicilio procesal dentro del radio urbano de la Corte Superior de Justicia correspondiente.
- c) Redactar Escritos expresos y categóricos, técnicamente sustentados;
- d) Presentación oportuna de los escritos de sus patrocinados; y
- e) Otras que se puedan establecer por norma expresa.

**TÍTULO VI**  
**DE LAS FALTAS, SANCIONES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 21.-** Se considera falta a toda acción u omisión voluntaria que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los Curadores Procesales establecidos por Ley y el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 22.-** Son causales de sanción a los Curadores Procesales las faltas siguientes:

- a) Presentación extemporánea de los Escritos por causa imputable al Curador.

- b) El incumplimiento o la falta de subsanación de los Escritos dentro del plazo correspondiente.
- c) Aplazamiento de la Audiencia o Diligencia por causa imputable al Curador.
- d) Cualquier otro incumplimiento a disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial.

**Artículo 23.-** Constituyen sanciones:

- Amonestación escrita.
- Suspensión Temporal.
- Subrogación del cargo.
- Cancelación Definitiva.

**Artículo 24.-** Son impedimentos para participar en Audiencias o Diligencias, cuando los Curadores Procesales:

- a) Tengan vínculo laboral o profesional vigente de carácter temporal o permanente con alguna de las partes.
- b) El o su cónyuge o concubino, tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción, con alguna de las partes, o con sus representantes o apoderado o con un abogado que interviene en el proceso.
- c) El o su cónyuge o concubino, tengan el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes.
- d) Tengan interés directo o indirecto en el proceso.
- e) Cualquier otro incumplimiento a disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial.

**Artículo 25.-** El Colegio de Abogados de Lima Sur, al recibir la información del Juzgado o de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la sanción respectiva, podrá optar por:

- a) Remitir la información proporcionada por el Poder Judicial a la Dirección de Ética Profesional del Cal - Sur; a fin que actúe conforme a sus atribuciones.
- b) Suspensión del Registro de Curadores Procesales hasta por dos años.
- c) Cancelación definitiva del registro de Curadores Procesales conforme a la gravedad de la falta.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primero.** - Concluido el proceso de evaluación y selección antes mencionado, se elevará un oficio a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima – Sur, poniéndose en conocimiento la nómina de los señores Curadores Procesales del Colegio de Abogados de Lima – Sur.

**Segundo.** – El presente Reglamento entraran en vigencia al día siguiente de su aprobación.